

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de enviar los traslados para proceder a notificar la demanda. Sírvese proveer, Santiago de Cali 21 de octubre de 2020.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 544

RADICACION: 76001-33-33-016-2020-00081-00
DEMANDANTE: María del Rosario Henao Y Otros
DEMANDADO: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

La parte accionante, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda de reparación directa, la cual fue admitida mediante proveído, notificado por estado el 07 de septiembre de 2020. En el numeral cuarto se ordenó a la parte actora que hiciera los trámites necesarios para enviar los traslados a la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y, así proceder por secretaría a notificar la demanda.

A su turno, el artículo 178 del CPAPCA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la accionante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la entrega de los traslados a la parte demandada, a pesar de que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para tal efecto, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de enviar los traslados a la parte demandada y ministerio público y, acredite dicho trámite con el respectivo soporte de recibido.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491c895363e8034dd5b60bb3432dd061244ba1d3851a27c38ead5e6401e2d662**
Documento generado en 21/10/2020 03:57:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia

Cali, octubre 22 de 2020

A despacho de la señora juez, los escritos que anteceden, por medio del cual la parte actora solicita la expedición de piezas procesales, y copia de la liquidación del crédito y las costas efectuada por el Despacho. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio N° 548

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-**2018-00119-01**
MEDIO DE CONTROL : Ejecutivo
DEMANDANTE : Nhora Aydee Quevedo Gutiérrez
DEMANDADO : Colpensiones
Asunto : Resuelve petición – reliquida crédito

La apoderada judicial de la entidad ejecutada en el proceso de la referencia, mediante sendos escritos allegados a través del correo electrónico de este despacho, solicitó copia íntegra con audios y envió del proceso de la referencia de manera digital conforme al Decreto 806 de 2020, además solicito copia de la liquidación del crédito y las costas realizada por este despacho.

Asu vez el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito la entrega de los dineros aprobados en la liquidación del crédito y las costas, por las sumas de \$358.538.777, la suma de \$17.943.939. Además, solicitó se exhorte a la entidad demandada para que reajuste la mesada pensional para el año 2019 en la suma de \$9.997.554, porque a la fecha sigue corriendo pago de excedentes que la falta liquidar al Juzgado.

En consecuencia, de lo anterior se **dispone**:

Respecto a la reproducción de piezas procesales requeridas por la parte demandada, el despacho remite a la memorialista al correo electrónico enviado a dicha entidad en la cual se le remitió copia de la liquidación del crédito y las costas, el 13 de octubre de 2020.

En relación con las demás piezas procesales, las mismas pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, donde podrá encontrar igualmente en el estado de la fecha correspondiente el enlace donde se encuentran publicadas las providencias requeridas. Sin embargo, si lo considera indispensable el despacho le asignará cita para que se acerque al despacho a revisar el expediente y pueda compulsar copia de todo el proceso o de las piezas que requiere a su costa, dado que no contamos con las herramientas para ello.

Respecto a la solicitud de exhortar a la entidad demandada para que proceda al pago de la mesada pensional correspondiente a la demandante en los términos ordenados en la sentencia para el año 2019, el despacho se abstendrá de la misma, dado que no es la pretensión reclamada y además que estamos ante la ejecución de unas sumas de dineros.

Como quiera que la última liquidación realizada data hasta el 04 de febrero de 2020, la misma deberá ser actualizada de la siguiente manera:

Capital:	\$220.570.152,00
Fecha de exigibilidad:	1-oct-2017
Fecha de corte:	22-oct-2020
Número días de mora:	1101
Total intereses mora:	\$ 177.538.519,86
TOTAL CREDITO: A 22/10/2020	\$ 398.108.671,86
TOTAL COSTAS	\$17.929.939,00
TOTAL CREDITO Y COSTAS	\$416.038.610,86

En ese orden, se procederá en los términos del artículo 446 numeral 4º del CGP a correr traslado de la anterior liquidación del crédito a las partes.

En relación con la entrega de las sumas de dinero pedidas por el apoderado judicial, el despacho procederá a ello, cuando la anterior liquidación quede en firme, atendiendo que se encuentra consignada la suma de \$540.000.000., por lo que el título deberá ser fraccionado para tal efecto, dado que la liquidación a la fecha entre el

crédito y las costas arrojo la suma de \$416.038.610,86 por lo que se ordenará el pago de la suma anterior, una vez efectuado su fraccionamiento y por ende, se procederá a dar por terminado el proceso, mediante auto teniendo en cuenta que se ha satisfecho la obligación reclamada, tal como lo ordena el Art. 447 del CGP¹.

NOTIFIQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1f5c8e68764e9471cb44c4b5858f721c02f7cfca6b26d855b11ec3837a0fc5

Documento generado en 22/10/2020 03:53:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Artículo 447. **ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...**